

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea e fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea e fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea e fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO V

BASE LIQUIDABLE

Artículo 64

(1) En las transmisiones de efectos públicos y valores comerciales e industriales servirá de base el valor efectivo que resulte de la cotización de Bolsa del día en que tenga lugar la adquisición legal si en él se hubieren cotizado, y si no, la del primer día inmediato anterior en que se hayan cotizado dentro del trimestre precedente. Si se tratara de valores que no se hubieran cotizado en ese tiempo, se liquidarán por el valor efectivo que resulte, según certificación expedida por Agente de Cambio y Bolsa, o Corredor de Comercio, o por el Secretario de la entidad emisora, cuyo documento deberá llevar en el último caso el visto bueno del Presidente, y ser presentado por el interesado en la Oficina liquidadora, la cual podrá disponer de la oportuna comprobación administrativa.

(2) Cuando el interesado no presente dichos documentos, se girará la liquidación sobre el valor nominal,

sin perjuicio de la comprobación administrativa.

(3) En la emisión y amortización de obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase, la entidad emisora habrá de presentar certificado del acuerdo en virtud del cual se verifiquen, y relación de los títulos que se pongan en circulación, así como de los que se amorticen o retiren, en su caso, expresando su valor y numeración.

Artículo 65

(1) En la constitución, reconocimiento, modificación, transmisión, redención o extinción de derechos reales, censos, foros, subforos y demás gravámenes de naturaleza análoga, impuestos sobre bienes inmuebles, servirá de base el capital, precio o valor que las partes consignen, si fuese igual o mayor que el que resulte de la capitalización al 5 por 100 de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuera menor, reduciéndose a dinero las pensiones pagaderas en frutos y otras especies al precio corriente en el día en que ocurra el acto sobre que recaiga el impuesto.

(2) En los derechos directo y mediano, reconocidos por la legislación de Cataluña, servirá de base el valor que declaren los interesados, los cuales vienen obligados además a especificar el de las fincas sobre que recaen, y el número de señores medianos. Cuando no se declarase, o fuese menor aquél, se fijará consignando por el canon un capital regulado a razón de 1'50 por 100; y por derecho de laudemio, en el que se incluirán todos los dominicales, el 2'66 por 100 del valor líquido de la finca, debiendo tenerse en cuenta la participación que cada uno de los señores medianos tenga en el laudemio, a fin de prorratear entre ellos y el señor directo el capital de los expresados derechos.

(3) En el contrato de establecimiento a primeras cepas se observarán las mismas reglas que para los censos.

(4) En las servidumbres, sin perjuicio del derecho de la Administración para comprobar, se liquidará por el valor que de común acuerdo declaren en documento solemne los interesados, y a falta de declaración, podrá acudir a la tasación pericial.

Artículo 66

(1) El valor de los usufructos temporales se estimará en el tanto por

ciento del valor total de los bienes que, según su duración, se determina en la siguiente escala:

Años de duración del usufructo	Tanto por 100 del valor total de los bienes
Hasta 5, inclusive.....	10
De más de 5 hasta 10 ídem.....	20
De más de 10 hasta 15 ídem.....	30
De más de 15 hasta 20 ídem.....	40
De más de 20 hasta 25 ídem.....	50
De más de 25 hasta 30 ídem.....	60
De más de 30	70

(2) En los usufructos temporales se aplicará la escala anterior, siempre que el tanto por 100 del valor total de los bienes, según la misma, no exceda, atendida la edad del usufructuario, del señalado en la relativa a los usufructos vitalicios, y en caso contrario se aplicará ésta.

(3) Igual regla se seguirá cuando se trate de pensiones temporales que hayan de extinguirse, en todo caso, a la muerte del pensionista.

(4) El valor de los usufructos vitalicios se fijará tomando del valor total de los bienes el tanto por ciento que, según la edad del usufructuario, se determina en la siguiente escala:

Edad del usufructuario	Tanto por 100 del valor total de los bienes
Menos de 20 años.....	70
20 años, sin llegar a 30 ...	60
30 años, sin llegar a 40 ...	50
40 años, sin llegar a 50 ...	40
50 años, sin llegar a 60 ...	30
60 años, sin llegar a 70 ...	20
70 años en adelante.....	10

(5) Si el usufructo constituido en favor de una persona jurídica tiene carácter temporal, se valorará con sujeción a la escala establecida para los usufructos de esta clase; y si se establece por tiempo indeterminado, se tomará como base liquidable el 60 por 100 del valor de los bienes.

(6) Si el usufructo se establece con condición resolutoria distinta de la vida del usufructuario, se liquidará por las reglas establecidas para los usufructos vitalicios, a reserva de que,

cumplida la condición resolutoria, se practique nueva liquidación, conforme a las reglas establecidas para el usufructo temporal, y se hagan en virtud de la misma las rectificaciones que procedan en beneficio del Tesoro o del interesado.

(7) El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, según las reglas anteriores, y el valor total de los bienes sobre que recaigan dichos derechos.

(8) El valor de los derechos de uso y de habitación se estimará en el 25 por 100 del total de los bienes sobre que fueren impuestos.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Mondéjar, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Alcalá de Henares, Villalbilla y Anchuelo, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Gregorio Torres Vicente.

Madrid, 27 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(D.—75)

Habiendo participado a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 38 al 59 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, he

acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Valdilecha, Carabaña, Valdaracete y Estremera, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Tomás Acevedo.

Madrid, 13 de Abril de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(D.—74)

Habiendo participado a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de tercer orden de Brea al kilómetro 71 de la de primer orden de Madrid a Castellón, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Brea y Estremera se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, la certificación de que trata la citada Real orden, pasado dicho plazo se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Tomás Acevedo.

Madrid, 13 de Abril de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(D.—73)

Habiendo participado a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Carabaña a Villamanrique de Tajo y kilómetros 1 al 9 de la de Valdaracete a Fuentidueña de Tajo, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Carabaña, Valdaracete, Villarejo y Fuentidueña de Tajo se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Tomás Acevedo.

Madrid, 13 de Abril de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(D.—72)

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo de 1927, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos

de los kilómetros 13 al 17 de la carretera de Ajalvil a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, durante los ejercicios económicos de 1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a 16.715,48 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 502 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 28 de Mayo de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 26 de Abril de 1927

El Ingeniero Jefe,
Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación, incluso su empleo, en recargos de los kilómetros 13 al 17 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Talamanca.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe

de dicho 5 por 100, aumentando en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de siete meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.º El contratista se obliga a ejecutar, en los dos primeros meses del plazo, la obra correspondiente al acopio de piedra machacada que se proyecta para los kilómetros 13, 14 y 15, y en los cinco meses siguientes todo el resto de la obra.

La distribución del importe del presupuesto de anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 1927, 4.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, 1928, 12.715,48 pesetas.

Total, 16.715,48 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario según se exprese en la proposición. En este caso, no

será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro de obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Ingeniero, José Marqués.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia
(E.—200)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 de Octubre último, con sanción del Pleno en la de 8 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, situado en el encuentro de las calles de Larray Barceló (ángulo S. E.)

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de once de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 18 de Abril de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—179)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Salguero Redondo (Miguel), domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, 147, tienda, comparecerá ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial el día 30 de Junio próximo, a las diez de su mañana, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida por estafa contra Bernardo Serna; apercibido que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 12 de Abril de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,
Javier Elola

(Núm. 928) (B.—529)

Ledo Alvaredo (Pedro), domiciliado últimamente en la calle de San Ignacio, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 30 de Mayo próximo, a las diez y media de su mañana, ante la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de esta Corte, para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida por estafa contra Miguel Moreno y otros; apercibido que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 8 de Abril de 1927.

El Secretario,

P. S.

Arranz

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Javier Elola

(Núm. 894) (B.—550)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Ignacio Drake y Fernández Durán, contra D. Jorge Sorge, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de doce mil ochocientos pesetas en que han sido tasados, los muebles y accesorios para automóvil embargados al deudor, y que se hallan depositados en poder de don Cesáreo Marchamalo Sanz, domiciliado en la calle de Santa María, número cuarenta y cuatro.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día trece de Mayo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos están de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—566)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por la Inmobiliaria S. A. de Estudios y Construcciones con D. Luis de Luna Merino, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Una casa de reciente construcción, antes solar con un porche y un patio, hoy de planta baja compuesta de cuatro viviendas, situada en esta Corte y su calle de Fernando Díaz de Mendoza, número ocho, Colonia de San Antonio, a la derecha, entrando en dicha calle por la de Balears, de diez metros de fachada por veinte de fondo, que hacen una superficie de doscientos metros cuadrados; que lindaba por todos sus lados con terrenos de que procede. Actualmente linda: por su fachada, con dicha calle de Fernando Díaz de Mendoza; por la derecha, entrando, con casa número seis, de D. Mauricio Gil; por la izquierda, con solar de don Mariano Rodríguez, y por el testero, con fábrica de hilados de D. José Boson.

Y se advierte a los licitadores: que dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de Mayo, a las once; que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda que fué el de veinte mil doscientas cincuenta pesetas; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas e gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Rodrigo

(A.—568)

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia del día de ayer, dictada en el expediente promovido sobre declaración de herederos de D. Manuel Clemente Pérez, natural de Cádiz, hijo de D. Miguel y de doña Isabel, de sesenta y cinco años de edad, de estado soltero, agente de negocios, se hace saber el fallecimiento intestado de dicho señor, que tuvo lugar en su domicilio en esta Corte, calle de los Madrazo, número veintiséis, piso bajo, el día seis de Marzo de mil novecientos veintiséis, habiéndose presentado reclamando su herencia sus hijos naturales, reconocidos, D. Miguel y D. Manuel Clemente Sanquirico, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la heren-

cia de dicho causante, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Boletín Oficial* de la de Cádiz, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo, si vieren convenirles; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(A.—564)

CHAMBERÍ

García Menéndez (Pablo), que usa como segundo apellido el de «Quintas», de dieciséis años de edad, hijo de Pablo y de Vicenta, natural de Madrid, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número 121, procesado en causa por hurto número 342 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 12 de Abril de 1927.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción

Elola

(Núm. 927)

(B.—525)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Fernando Pinto, en nombre de la Sociedad Automecánica Española, contra D. Enrique Blanco Steger, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas, un automóvil marca «Ansaldo», matriculado con el número 21.091, de Madrid, pintado en color gris, motor número 7.750, en buen estado al exterior, de 10 HP., a cuyo coche le faltan dos piñones de los ejes y dos satélites de la diferencial, y se encuentra depositado en el garaje «Roca Automóviles», sito en la carretera de Vicálvaro, número ocho, en poder de D. José María de la Peña; habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día catorce de Mayo próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente que se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ledo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—569)

HOSPITAL

Anchorena Albear (Federico), del que se ignoran las demás circunstancias; cuyo individuo usa los apellidos de Ibarra Baebra, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, 37, procesado por estafa, en el sumario de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, para notificarle el auto de procesamiento y prisión.

Madrid, 20 de Abril de 1927.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(B.—582)

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría de D. Joaquín Argote, pende, en virtud de apelación interpuesta por la parte demandante, el juicio verbal seguido ante el Juzgado municipal de este distrito, a instancia de D. Juan Bautista Figueroa Recio, contra D. Demófilo Puertas, sobre pago de pesetas, habiéndose dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Fabié.—Madrid, 20 de Abril de 1927.—El anterior oficio úna-se al ramo de su razón, y para la celebración de la vista que determina el artículo 28 de la ley de Justicia Municipal se señala el día 21 de Mayo próximo, a las once, citándose al apelado D. Demófilo Puertas y haciéndose la del apelante, D. Juan Bautista Figueroa Recio, cuyo domicilio actual se desconoce, por medio de cédula, en forma que se fije en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, del cual se unirá el ejemplar correspondiente. Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Fabié.—Ante mí: P. S., Cándido Rodríguez.

Y para que sirva de notificación y citación a los fines que se indican a D. Juan Bautista Figueroa Recio, cuyo domicilio se desconoce, autorizo la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a 20 de Abril de 1927.

P. S.

El Secretario,

Cándido Rodríguez

(Núm. 949)

(C.—155)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos ejecutivos que sigue D. Agustín Miguel Aldea, contra D. Vicente Núñez Cubas, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de seis mil pesetas en que han sido tasados, cuatro máquinas de molduras, cepillo, sierra y labradora, y un motor, embargados en dichos autos y depositados en poder del deudor, calle de Pedro Fernández Labrada, número ocho, taller de carpintería.

Para cuyo remate se ha señalado el día once de Mayo próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes Nieto

(A.—567)

PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Compañía anónima «Sociedad Española de Cementos Portland», representada por el Procurador D. Ruperto Aicúa, contra D. José María Aguirre, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la mitad proindiviso de la casa número noventa de la calle del Cardinal Cisneros, de esta Corte, por el precio, dicha mitad, de cuarenta y cuatro mil seiscientos quince pesetas con sesenta y seis céntimos, o sea la mitad de la cifra en que el perito ha valorado el terreno y la edificación de la indicada casa.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de Mayo próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno, del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—567)

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia, del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que D. Justo del Castillo Castellanos y D. Luis Pernas Fernández, vecinos de Madrid, han promovido, ante este Juzgado, expediente de dominio, conforme al artícu-

lo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, respecto de la siguiente

Finca:

Veinticinco áreas, veinticuatro centímetros y treinta y ocho decímetros, que resultan de aumento de superficie o exceso de cabida sobre las sesenta y ocho áreas, cuarenta y siete centímetros y sesenta y dos decímetros, que, según el Registro, aparecen inscritas en la actualidad a nombre de dichos señores, en una tierra en término de Fuencarral, en el lugar denominado «Las Suertes», que linda: al Norte, con terreno de D. Justo del Castillo; Este, terreno de D. Jesús Martínez; Sur, terreno de D. Jesús Martínez, y Oeste, terreno propiedad de los herederos de doña Anastasia Esteban.

Dicha finca corresponde a D. Justo del Castillo y D. Luis Pernas, por compra a D. Patricio López y López, vecino de Fuencarral.

Y se convoca a los dueños de los predios colindantes o a sus herederos, representantes o causahabientes y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que, en el término de ciento ochenta días, siguientes a la inserción de este edicto, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan, si quieren alegar su derecho, ante este Juzgado, ofreciendo las pruebas que crean convenientes; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veinticinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

Lcdo. Luis B. Sánchez

P. López Malo

(A.—563)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Canovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Gabriel García López, natural y vecino de Talavera de la Reina, con domicilio en el mismo, calle de San Ginés, 22, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Toledo, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión, en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por robo de gallinas, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 12 de Abril de 1927.

El Secretario,

Lcdo. César del Pozo

J. Martínez y Canovas del Castillo

(Núm. 913)

(B.—563)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de D. Antonio Mora Carmona, contra D. Antonio Cabanillas Blanco, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, seis mulas, dos caballos y un burro, tasados en mil cuatrocientas pesetas y una máquina estrujadora de uva, una máquina trasegadora, una prensa para uva, dos carros de yugo, dos volquetes y aperos correspondientes a los volquetes, que han sido justipreciados en la cantidad de mil veinte pesetas, hallándose depositados todos los expresados bienes en poder de D. Felipe Muñoz Moreno, vecino de Torrecilla de la Jara; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día seis de Mayo próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte, haciéndose saber a quienes deseen tomar parte en la subasta que, para ello, es requisito indispensable depositar, previamente, en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las tasaciones, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos avalúos.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a veinticinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º

F. Cid

(A.—570)

Juzgados Militares

MADRID

Del recluta perteneciente al segundo llamamiento del reemplazode 1926, Julián de las Barreras Castañón, natural de Madrid, de veintiún años de edad, soltero, profesión estudiante, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina); es hijo de Julián y de Teresa, encartado por falta concentración a filas.

Madrid, 14 de Abril de 1927.

El Capitán Juez instructor,
Salvador Salinas

(B.—526)

MELILLA

De San Víctor (Modesto), hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Hospicio de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color trigueño, frente espaciosa y sin señas particulares, domiciliado en Gallegos del Río (Zamora), acusado por desertión en el expediente número 135 del año actual, comparecerá, en término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente D. José Alix Ramírez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Afríca, número 68, de guarnición en Melilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 11 de Abril de 1927.

El Teniente Juez instructor,
José Alía

(Núm. 926)

(B.—562)

Ayuntamientos

CAMPO REAL

Aprobadas las condiciones y tarifas a que se han de sujetar los arriendos de los arbitrios de pesas y medidas y cesión de cosecheros, puestos públicos y plaza del mercado, matadero, bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, y aprovechamiento de pastos de cerros concejiles para el segundo semestre del año actual 1927, se anuncia que los respectivos pliegos quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 26 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Campo Real, 11 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Angel B. Busó

(Núm. 905)

(E.—172)

EL ESCORIAL

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal de carnes e higiene y Sanidad Pecuarias, dotadas con los sueldos de 820 y 365 pesetas anuales, respectivamente, sin más emolumentos.

Los aspirantes a ellas, presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, rigiendo para este concurso los demás preceptos que determina el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

El Escorial, 11 de Abril de 1927.

El Alcalde,

Juan Antón

(Núm. 907)

(O.—64)

TORRES DE LA ALAMEDA

Las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde mañana, a los efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Torres de la Alameda, a 4 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Juan López Soldado

(Núm. 848)

LA COMPAÑIA DE MADERAS

CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo 8.º de los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Compañía de Maderas», se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, calle de Argumosa, número 14, para el día 14 de Mayo próximo, a las once de la mañana.

Madrid, a 28 de Abril de 1927.—Federico Linaae, Secretario del Consejo de Administración.

(A.—565)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202